

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000780

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA.
NIT CONTRATANTE	814002021-7
CONTRATISTA	PAOLA ALEJANDRA CORAL NARVAEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C NO. 1.085.309.803, EXPEDIDA EN PASTO (N)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y PATÓGENOS A TRAVÉS DE LAS LABORES DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEL CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$561.000).
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE HASTA CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.
NO. CONTRATO	2026000780

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA**, con NIT. No. 814002021-7 representada legalmente por **MARLY JHOANA ROMO LUCERO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.266.417 de Pasto (N), en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto N°052 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión del primero (01) de abril del mismo año, en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias especialmente las contempladas en la Ley 100 de 1993, así como las contenidas en el manual de funciones, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará la E.S.E y que obrará como **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **PAOLA ALEJANDRA CORAL NARVAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.309.803 expedida en Pasto (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicio, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y previas las siguientes consideraciones: :

I. Que la misión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. es ser una empresa que presta servicios integrales de salud de baja complejidad contando con personal altamente calificado comprometido con la humanización del servicio óptimo, oportuno y de alta calidad, realizando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con el fin de mejorar la calidad de vida de la población general. **II.** Por principio general contenido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las reglas del derecho privado. **III.** Por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, se estableció que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, debían observar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **IV.** En desarrollo del precepto citado, a través del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el legislador determinó ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que dictara reglas para que las Empresas Sociales del Estado,

Celular: 3206742785

e-mail: secretaria@esecentrohospital-guaitarilla-narino.gov.co

Plaza Santa Fe – Guaitarilla Gerencia.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

adoptaran sus estatutos de contratación. **V.** Fue en ese contexto que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 mediante la cual se dictaron lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado acogieran la preceptiva legal indicada, y con base en ello, la Junta Directiva de la institución expidió el Estatuto y manual de Contratación, al cual debe sujetarse el representante legal en todas las actuaciones contractuales que se adelanten. **VI.** Que, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto de Contratación del Centro Hospital Guaitarilla E.S.E., en los contratos cuya cuantía no supere los 250 SMLMV la modalidad es CONTRATACIÓN DIRECTA **VIII.** En este sentido, es fundamental garantizar un ambiente limpio, seguro y libre de vectores en todos los espacios del Centro Hospital Guaitarilla E.S.E., considerando que se trata de una institución prestadora de servicios de salud en la que confluyen pacientes, personal médico, administrativo y visitantes. La presencia de plagas como roedores, insectos y microorganismos patógenos representa un riesgo directo para la salud pública, ya que estos pueden actuar como vectores de enfermedades infecciosas, comprometiendo la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y PATÓGENOS A TRAVÉS DE LAS LABORES DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEL CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de hasta cinco (05) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. **TERCERA: VALOR:** El valor estimado para la ejecución del presente contrato se constituye en **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$561.000).** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA cancelará al contratista el valor total del contrato al cumplimiento total del objeto contractual, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada por el Informe de ejecución, la certificación del pago de la seguridad social y certificado de cumplimiento o recibido a satisfacción del objeto pactado suscrito por el supervisor del contrato y una vez adelantados los trámites administrativos reglamentarios requeridos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** los pagos que la E.S.E. se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. Para tal efecto, la Entidad ha realizado la apropiación presupuestal para respaldar el compromiso que resultare de este proceso y contar con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000780 con cargo al Rubro 2.4.5.02.08.05. denominado “Otros gastos generales por adquisición de servicios” del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y se obliga a: **1.** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **4.** Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la E.S.E. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a garantizar además de aquellas obligaciones que se deriven del objeto contractual, las

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas que se exijan en los documentos del proceso y el contrato que se suscriba. **2.** Realizar los servicios en los horarios concertados con la entidad fuera de horarios laborales, con el fin de que ninguna persona tenga contacto con las actividades llevadas a cabo. **3.** Se deberá instalar señalización para información en general y se informará los tiempos de cuarentena. **4.** El contratista deberá tomar medidas de seguridad con el fin de minimizar o controlar riesgos de accidentes del equipo de trabajo requerido. **5.** Entregar las respectivas evidencias fotográficas, revisión de los equipos utilizados, acta del servicio, certificado del servicio y ficha técnica del servicio prestado. **6.** Mantener por todo el tiempo de ejecución del contrato el personal y equipo técnico requerido, además de garantizar el equipo de protección personal necesario. **7.** El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. **8.** Garantizar la calidad del servicio y de los insumos que se utilicen en la prestación del servicio. **9.** Garantizar la prestación de los servicios contratados en óptimas condiciones y velando siempre por la seguridad y salubridad de las personas que tengan acceso a las instalaciones de la entidad en las que recae el objeto del presente contrato. **10.** Tomar todas las medidas de seguridad necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Realizar posteriores seguimientos y en caso de ser necesario tomar las medidas necesarias de tal manera que se garantice el control de plagas y roedores. **12.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del SUPERVISOR. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo. **14.** Acreditar la afiliación y pago al Régimen de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, según corresponda. **15.** Informar de manera oportuna al supervisor del contrato, las novedades y/o inconvenientes para prestar de manera efectiva el servicio objeto del contrato. **16.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado. **17.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **18.** Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el suministro de los bienes. **19.** Presentar la cuenta de cobro o factura del servicio o elementos entregados, con los soportes necesarios para la misma. **20.** Presentar informe de actividades. **21.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **22.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OCTAVA: GARANTÍAS. Atendiendo a la cuantía, la forma de pago, al análisis de riesgos que estima la entidad y a lo previsto en el Manual de Contratación, la Empresa Social del Estado no considera necesario constituir garantía única.

NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. por incumplimiento.

DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización expresa y por escrito de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. El contratista no podrá subcontratar los trabajos sin autorización expresa y por escrito de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.

DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: el presente contrato no genera relación laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones, el personal que utilice el contratista en la ejecución del presente contrato serán de su absoluta responsabilidad y se deja constancia que entre los trabajadores

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

contratados por el contratista y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. no existe ningún vínculo Jurídico laboral, razón por la cual estarán a cargo del contratista todos los pagos relacionados con salarios, prestaciones sociales. Indemnizaciones y demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. dispondrá de un servidor competente para realizar tal actividad, la cual quedará establecida en el Contrato, y que deberá dar cumplimiento al Estatuto y Manual de Contratación. Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada. La supervisión sobre la ejecución del contrato la ejercerá Tesorería General quien se encargará de: **1.** Acatar las disposiciones del Manual de interventoría y supervisión de la entidad **2.** Informar al Representante Legal de la ESE oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; **3.** Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato, máximo dentro de los tres (03) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato; **4.** Requerir del contratista mediante autorizaciones el suministro del objeto contratado; **5.** Recibir y dar el visto bueno a los suministros efectuados de acuerdo a lo requerido por la entidad; **6.** Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (estos últimos si hay lugar a ellos), lo cual será obligatorio antes de dar el visto bueno para que se efectúe algún pago al contratista. **7.** Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes, en el evento que lo requiera el contrato de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne de cualquier reclamación de terceros en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. con ocasión a la ejecución de las actividades contratadas y de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, si fuera el caso, por la calidad del suministro que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y, además, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico o cualquier otro servicio o suministro imputable al CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 49 del estatuto interno de contratación.

DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: **a)** EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. **b)** El CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. **c)** la trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En respeto del principio de autonomía de la voluntad, EL CONTRATISTA, manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIÓN ES SOCIALES:** EL CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente cláusula y los párrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de servicios y/o suministro, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1.-**

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. 3) Recibidos los descargos, la gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema y ya no requiera los servicios de suministro. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar a la E.S.E. la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 15 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2026

contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. En caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación diferente a la señalada, dicha solicitud deberá justificarse en eventos de fuerza mayor o los cuales impliquen la imposibilidad de cumplir cabalmente con la ejecución de las actividades pactadas inicialmente entre las partes; justificación que deberá ser avalada por la E.S.E. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará de conformidad con el artículo 65 del manual interno de contratación. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Guaitarilla (N). **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I) Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. V). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por parte de LA E.S.E y EL CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes contratantes, en Guaitarilla - Nariño, el día seis (06) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

MARLY JHOANA ROMO LUCERO
GERENTE
CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E

PAOLA ALEJANDRA CORAL NARVAEZ
CONTRATISTA